Año de 1902 — Jueves 27 de Noviembre — Número 272



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: A fin de llevar á cabo, en lo que á este Ministerio se refiere, el decreto que el de Instrucción pública y Bellas Artes publicó con fecha 30 de Septiembre para organizar las enseñanzas clínicas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguente proyecto de decreto.—Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados á enfermerías, quedan abiertos á la enseñanza clínica oficial y libre de la Medicina. Las visitas de los Hospitales podrán ser presenciadas por todo alumno de Medicina que justifique su calidad de tal y esté matriculado en clínicas. Se exceptúan de esta disposición las salas de prostitutas y los departamentos reservados de las Maternidades. En las salas de mujeres y en las de enajenados, los Profesores podrán reservar determinados reconocimientos ó la visita de algunos enfermos. Sólo con autorización explícita del Profesor podrán los alumnos explorar los enfermos. Para permanecer en las salas fuera de las horas de la visita, es necesario permiso del Profesor de la sala. Por faltas ó incorrecciones puede serle prohibida á un alumno la entrada en los Hospitales. Se procurará que las horas destinadas á la visita y enseñanza clínica en las salas de los Hospitales se adapten á las necesidades del régimen interior de éstos.

Art. 2.º A los Médicos de Hospitales, Maternidades y asilos que es en dedicados á la enseñanza oficial ó libre se les concederá por la Corporación de que dependan todos los medios y atribuciones necesarios para su función docente, y estas Corporaciones atenderán á mejorar las condiciones materiales de los Hospitales en la extensión que consientan sus presupuestos respectivos. A los Médicos de Hospital que hayan llegado á ser Catedráticos de Clínica, por oposicion, de l aFacultad de Medicina de la misma población, se les concede derecho á la compatibilidad de los dos haberes en concepto de gratificación, el de Catedrático, y á la continuación en el escalafón del Hospital. Cuando la clínica de la cual sean Catedráticos esté instituída en el mismo Hospital, se estimará que con la visita de la clínica desempeñan su cargo de Médico de Hospital. Las sustituciones docentes de los Médicos de Hospital que sean Profesores agregados á las Facultades serán hechas por el Profesor que disponga el Decano de la Facultad.

Art. 3.º Las vacantes de número de la plantilla de los Hospitales de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán ser ocupadas por Catedráticos de clínica de la Facultad de Medicina de aquella población, en las condiciones siguientes:

Primera. Que la vacante sea definitiva por haberse corrido el escalafón para todos los que á ello tengan derecho.

Segunda. Que no sea desposeído ningún Médico del establecimiento de la visita que desempeñe por causa de la visita de clínica que se crea.

Tercera. Que no llegue á 40 el número de camas que exista en cada una de las clínicas de los Catedráticos de la Facaltad de aquella población.

Cuarta. Que sea pedida la provisión de la plaza de un Catedrático por el Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernación, y éste lo ordene.

Art. 4.º El Catedrático de clínica que desempeñe ésta en un Hospital de Beneficencia, no formará parte del escalafón del Cuerpo Médico del Hospital. Si la Corporación de la cual depende el Hospital lo estima justo y conveniente, podrá consignar en sus presupuestos, en concepto de gratificación, la remuneración que crea procedente.

Art. 5.º La Administración del Hospital, Maternidad, etc., suministrará á la Clínica los muebles, enseres, ropas, alimentos, material de curas, medicamentos en iguales condiciones que á las demás salas, y sostendrá el servicio de Hermanas de la Caridad y de enfermos.

Art. 6.º La provisión del instrumental quirúrgico necesario correrá á cargo de la facultad de Medicina.

Art. 7.º Las visitas de las salas servidas por Catedráticos de la Facultad, la sustitución de éstos por ausencias, enfermedades ó licencias y el servicio de internos, dependerá en absoluto y de un modo permanente de la Facultaa de Medicina.

Art. 8.º Los Catedráticas de Clínica en los Hospitales tienen los mismos derechos, atribuciones y prerrogativas que los demás Médicos del establecimiento. Dispondrán de las salas de operaciones en turno igual al de los demás Profesores. La Dirección del Hospital debe atender con la mayor solicitud las necesidades y peticiones que formulen los Catedráticos y estén dentro del reglamento.

Art. 9.º La Administración del Hospital permitirá se establezcan en las salas de los Catedráticos de Clínica y en los servicios de esas mismas salas todas las perfecciones y adiciones que la Facultad de Medicina acuerde y sufrague.

Art. 10. El ingreso de enfermos en las salas destinadas á Clínica se hará precisa y necesariamente por la Comisaría del Hospital, sin que puedan existir nunca camas vacantes en aquéllas si para el servicio hospitalario son necesarias.

Art. 11. Todos los Profesores que den enseñanza en un Hospital, y por tanto, los Catedráticos de Clínica del Hospital, podrán disponer in gresen en sus salas determinados enfermos, siempre que haya camas vacantes Para realizar esto, el Profesor ó su sustituto entregarán al enfermo un volante para la Comisaría del Hospital.

Art. 12. En todas las Maternidades dependientes de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán practicarse estudios clínicos con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. En todas las Maternidades se establecerá un departamento reservado que comprenda la cuarta parte del número total de camas que sostenga el establecimiento.

Segunda. El ingreso en la sección reservada de la Maternidad dependerá de la voluntad de la que solicite ingreso, estableciéndose un turno por orden de peticiones, cuando no haya camas vacantes en la enfermería.

Tercera. Las mujeres que ingresen en la sección reservada, no serán objeto de la enseñanza clínica, y sólo serán visitadas y asistidas por el personal Médico de la Maternidad que determine el reglamento.

Cuarta. La sección Clínica de la Maternidad servirá para la enseñanza práctica de la obstetricia, con arreglo á las condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública.

Quinta. En todas las Maternidades se tomarán las medidas convenientes para que pueda existir una guardia de alumnos que cursen la Clínica de obstetricia. El número de alumnos y condiciones de las guardias será determinado por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con el Director del establecimiento y el Profesor Médico de la Maternidad, todos los cursos.

Sexta. Es condición precisa para el ingreso de los alumnos de cada guardia en la Maternidad, la identificación de su personalidad por el procedimiento que se estaolezca.

Séptima. La observación y prácticas obstétricas de los alumnos se harán siempre bajo la Dirección del Profesor encargado de la Maternidad ó de sus sustitutos reglamentarios.

Octava. Si se cometieren faltas ó incorrecciones por los alumnos, la Dirección del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad y prohibirá la entrada á aquel alumno.

Art. 13. En todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, y en las Clínicas de Medicina, se practicará la autopsia de todos los fallecidos. El Médico encargado de las salas en donde hubiere ocurrido el fallecimiento, podrá acordar no se prac-

tique la autopsia, si no la creyese de interés científico. Quedan exceptua dos de esta disposición los cadáveres de las personas que puedan ser objeto de una intervención judicial. Los cadáveres reclamados por las familias podrán ser objeto de autopsia, pero no se destinarán á prácticas de disección.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dos. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 325.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de las sesiones

Sesión de 16 de Octubre

El Sr. Gobernador declara en nombre del Gobierno, abiertas las sesiones del actual período.

Se aprueba el acta anterior.

Se fija en seis el número de sesiones de este período.

Se nombra para sustituir al Vocal ausente de la Comisión de Hacienda Sr. Maciá, al diputado por el mismo distrit Sr. Carracedo.

A propuesta de los señores Varela, Porras y González, se acuerda nombrar una Comisión encargada de proponer la reforma de las plantillas de empleados de las dependencias de la Diputación, y el Reglamento por que han de regirse aquéllos.

Fueron designados Vocales de dicha Comisión, los Sres. Ramos, Alvarez, Penedo, Cortón, Reigada, Espada, Morenza, G. Velasco y González.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 17 de Octubre

Se aprueba el acta anterior.

La Comisión de Hacienda manifiesta que no ha podido terminar el dictámen sobre el presupuesto ordinario para el año de 1903.

Se dispone que pase á la Comisión de Hacienda una instancia del Secretario de la Diputación, reclamando el cumplimiento del art. 31 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones de 11 de Diciembre de 1900, respecto á los quinquenios cumplidos.

A la misma Comisión se mandan pasar las siguientes instancias: dos de los Ayuntamientos de Gomesende y Cualedro pidiendo la concesión de moratoria para el pago de lo que respectivamente adeudan á fondos provinciales; y otra de los vecinos del pueblo de Bembibre, municipio de Viana, pidiendo que se conceda al Ayuntamiento de aquel término la subvención de 2.000 pesetas para reedificar el puente sobre el río Camba en el punto denominado Penedo.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 18 de Octubre

Se aprobó el acta anterior.

De conformidad con lo propuesto en dictámen de la Comisión de Hacienda, se acuerda conceder al Ayuntamiento de Cualedro el plazo de seis años para satisfacer lo que adeuda á fondos provinciales por el contingente para gastos de la provincia; á condición de que, si en alguno de los años del término concedido dejase de satisfacer la cuota correspondiente, caducará la moratoria y se le exigirá la totalidad de lo que resulte adeudando.

Según otro dictámen de la misma Comisión, se acordó conceder al Ayuntamiento de Gomesende el plazo de diez años para satisfacer lo que adeuda á la Diputación por el concepto indicado, respecto al Ayuntamiento de Cualedro y con la misma condición expresada en el precedente acuerdo.

El Sr. Presidente anuncia que, no habiendo la Comisión de Hacienda presentado dictámen sobre el presupuesto ordinario del año de 1903, se avisará á domicilio para la sesión próxima.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 29 de Octubre

Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento del art. 98 de la Ley orgánica; y la Presidencia ordena que dicho documento quede sobre la mesa hasta la sesión próxima.

El Sr. Presidente pregunta si la Comisión de Hacienda ha emitido dictámen sobre el presupuesto ordinario de 1903; y el Sr. Varela, en nombre de aquélla, contesta que no se halla terminado dicho trabajo, por no haber presentado el relativo á la reforma de plantillas de empleados, la Comisión especial nombrada al efecto.

La Presidencia manifiesta que cree conveniente que se nombre una nueva Comision encargada de proponer la expresada reforma, por cuanto lo numeroso de los Vocales de que se compone la nombrada, y el residir algunos fuera de la capital, dificulta la reunión de su mayoría.

A petición del Sr. Reigada, se completa la Comisión de Hacienda, siendo designado el Sr. Espada en sustitución del Vocal ausente señor Maciá.

En el supuesto de que la Comisión de Hacienda dará terminado el dictámen sobre el presupuesto á las cinco de la tarde, se suspende la sesión hasta dicha hora.

Continuando á la hora señalada, y no habiéndose presentado el dictámen sobre el presupuesto, se levantó la sesión, señalándose para la inmediata las once del dia de mañana.

Sesión de 30 de Octubre

Abierta bajo la presidencia del Sr. Ramos, se lee y aprueba el acta anterior.

Se dió lectura del dictámen y proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903 formulados por la Comisión de Hacienda.

Por indicación de la Presidencia, se procede al nombramiento de nueva Comisión encargada del estudio de la reforma de las plantillas de empleados, siendo nombrados Vocales de aquélla los Sres. Presidente, Reigada y Alvarez Enríquez.

A propuesta del Sr. Cortón se declara urgente la discusión del presupuesto.

Abierto debate sobre los ingresos, y no habiéndose pedido la palabra, se sometieron á votación, y fueron aprobados de conformidad con el proyecto de la Comisión.

Se dió lectura de una enmienda del Sr. Velasco al dictámen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto de 1903, por la cual se propone que el crédito que figuraba en años anteriores para la Escuela de Artes y Oficios se mantenga en su totalidad.

La apoya su autor, fundado en que según el art. 76 de la Ley provincial no puede suprimirse ningún establecimiento de Instrucción ó de Beneficencia sin previa autorización del Gobierno; y sostiene el dictámen el Sr. Porras fundado en que la Escuela no responde, tal como se halla organizada, á los fines de su creación, según lo ha reconocido la Diputación al suprimirla por unanimidad en dos presupuestos; en que las enseñanzas que comprende se dan en el Instituto General y Técnico; en que se conserva la de Modelado y Vaciado; y finalmente en que el citado artículo no dice que la autorización sea prévia, por lo que puede considerarse concedida al aprobarse el presupuesto.

Sometida á votación nominal la enmienda, fué desechada por trece votos contra uno, habiendo dicho sí todos los Diputados asistentes menos el Sr. Velasco.

Acto continuo se declaró abierta la discusión del presupuesto de gastos por capítulos y artículos; y no habiéndose pedido la palabra sobre ninguno, fueron todos aprobados sin modificación alguna en votaciones ordinarias sucesivas.

Sometida á votación nominal la totalidad del presupuesto, á los efectos del artículo 116 de la ley provincial, dijeron sí los Sres. Feijóo, Gallego, Outeiriño, Alvarez, Ancochea, Cortón, González, Reigada Penedo, Espada, Velasco, Porras, Varela, y el Sr. Presidente; y éste lo declaró definitivamente aprobado de completa conformidad con el proyecto de la Comisión de Hacienda, quedando en consecuencia definitivamente fijado en la forma siguiente el

Presupuesto ordinario de la provincia de Orense para el año de 1903.

Artículos	INGRESOS	Créditos presupuestos: Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
	Capítulo 1.°—Rentas		
1.°	Producto del arriendo del departamento que ocupan en el Palacio provincial las oficinas del Gobierno civil.	2.270'28	
	Idem del local que ocupa la imprenta «La Popular»	250'00	2.520'28
	Capítulo 4.°		
Único	Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, conforme al art. 117 de la ley provincial á razón de 0,1445658 por 100 sobre los cupos del Tesoro por las contribuciones directas y de consumos . . .	550.000'00	550.000'00
	Capítulo 5.°—Instrucción pública		
Único	Subvención del Ayuntamiento de Orense á la Escuela de Artes y oficios.	1.500'00	
	Idem del Estado para la misma	2.000'00	3.500'00
	Capítulo 6.°—Beneficencia		
Único	*Hospital.*—Ingresos propios del Establecimiento, según su presupuesto	5.978'51	
	Inclusa.—Ingresos propios del Establecimiento, según su presupuesto	16.014'21	21.992'72
	Capítulo 7.°—Ingresos extraordinarios		
Único	Producto calculado de la venta de listas electorales	500'00	
	Impuesto sobre las certificaciones que se expidan á instancia de parte por las oficinas de la Diputación, á razón de cinco pesetas cada una	5.000'00	5 500'00
	Total.		583.513'00

Artículos	GASTOS	Pesetas	Total por capítulos
	Capítulo 1.°—Administración provincial		
1.°	Gastos de representación de la Presidencia .	2 500'00	
	Dietas de los Vocales de la Comisión provincial	20.000'00	
	Personal de Secretaría:		
	Sueldo reglamentario del Secretario . . .	5.000'00	
	Idem de un Oficial 1.°.	2.500'00	
	Idem de dos Oficiales, á 2.000 pesetas . .	4.000'00	
	Idem de un Oficial adscrito al Gobierno civil para el exámen de cuentas y presupuestos municipales	2.000'00	
	Idem de otro destinado á prestar servicios en la Junta de Sanidad.	1.500'00	
	Idem de cuatro Aspirantes, á 1.250 pesetas .	5.000'00	
	Idem de cuatro Escribientes, á 1.000 pesetas.	4.000'00	
	Idem de un Conserje	975'00	

Artículos		Créditos presupuestos: Pesetas	Total por capítulos: Pesetas
	Personal de Contaduría:		
	Sueldo del Contador	4.000'00	
	Idem de dos Oficiales, á 2.000 pesetas	4.000'00	
	Idem de un Aspirante	1.250'00	
	Idem de un Escribiente	1.000'00	
	Idem de un Ordenanza	875'00	
	Depositaria.—Sueldo del Depositario	4.000'00	
2.°	*Material.*		
	Gastos de escritorio de la Presidencia	500'00	
	Idem de la Comisión provincial	1.500'00	
	Material de la Secretaría	2.000'00	
	Idem de Contaduría	2.000'00	
	Idem de la Sección de cuentas	250'00	
	Idem de la Junta de Agricultura	250'00	
	Idem de la Junta de Sanidad	750'00	
3.°	*Comisiones especiales.*		
	Junta de Agricultura.—Sueldo de dos Aspirantes, á 1.250 pesetas	2.500'00	
	Comisión de Monumentos históricos.—Gastos generales de la misma	1.000'00	
4.°	Arquitecto provincial.—Sueldo del mismo	4.000'00	78.225'00

CAPÍTULO 2.°—SERVICIOS GENERALES

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
1.°	*Reemplazo del Ejército.*		
	Para reconocimiento facultativo de reclutas	1.500'00	
	Para satisfacer al Oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento, Comandante de Ejército, la diferencia entre el sueldo de activo y el de reserva	999'84	
	Gastos de material de dicha Comisión	500'00	
2.°	*Bagajes.*—Gastos de este servicio	14.990'00	
3.°	*Boletín oficial.*—Para impresión del mismo	8.000'00	
4.°	*Elecciones.*—Gastos de impresión de Listas electorales; gastos de la Junta del Censo, y demás propios de este servicio	6.000'00	
5.°	*Calamidades públicas.*—Para atender á las que ocurran durante el año en la provincia	500'00	32.489'84

CAPÍTULO 3.°—OBRAS OBLIGATORIAS

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
1.°	*Reparación y conservación de carreteras.*		
	Personal:		
	Sueldo de siete peones capataces, á seis pesetas 30 pesetas	4.410'00	
	Idem de 98 peones camineros, á 540 pesetas	20.520'00	
	Material:		
	Para adquisición y empleo de material y afirmado, útiles, herramientas y transportes	10.000'00	
	Para reparación de caminos provinciales	1.000'00	35.930'00

CAPÍTULO 4.°—CARGAS

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
1.°	*Contribuciones y seguros.*		
	Para pago del seguro de incendios del Centro provincial de Instrucción	200'90	
	Para pago de idem del Palacio provincial y del ex-Hospital de San Roque	148'50	
	Para pago de la contribución correspondiente al Palacio provincial	2.350'00	
2.°	*Pensiones.*		
	Para satisfacer á D.ª Sofía Lloves, viuda del Director que fué del Instituto de 2.ª enseñanza D. Joaquín Gaite, la pensión concedida por acuerdo de la Diputación de 5 de Abril de 1880, correspondiente al año de mil novecientos dos, según lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha primero de Agosto último	875'00	
	Para pago de la misma pensión correspondiente al año de mil novecientos tres	875'00	4.449'40

CAPÍTULO 5.°—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
1.°	*Junta provincial.*		
	Personal:		
	Sueldo del Jefe de la Sección	2.500'00	
	Idem del Oficial de la Contabilidad	2.000'00	
	Idem de un Oficial de la Secretaría	1.250'00	
	Sueldo de un auxiliar	990'00	
	Idem de otro	990'00	
	Idem de un Portero	730'00	
	Material:		
	Para el de la Sección	1.000'00	
	Para gastos de viajes del Inspector en las visitas extraordinarias á las Escuelas	500'00	
	Para pago del aumento gradual de sueldo correspondiente á los Maestros en el corriente año	8.325'00	
2.°	*Atenciones de 2.ª enseñanza.*—Para satisfacer al Estado estas atenciones, según la cantidad certificada en el año de 1887, cargo que hace la Dirección general de Propiedades	77.263'56	
6.°	*Bibliotecas.*		
	Gratificación al Bibliotecario por el servicio extraordinario que presta por las noches	750'00	
	Material para dicho servicio	250'00	
	Para adquisición de libros	100'00	
	Contingente para el sostenimiento de archivos y Bibliotecas	2.612'00	
8.°	*Escuela de Artes y Oficios.*		
	Gratificación á un Catedrático de Modelado y Vaciado	1.000'00	
	Gastos de Material	250'00	100.510'56

CAPÍTULO 6.°—BENEFICENCIA

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
1.°	*Atenciones generales.*		
	Dementes:		
	Para satisfacer las estancias que causen los alienados pobres de esta provincia en el Manicomio de Conjo	28.000'00	
	Para idem idem las causadas por los mismos en los meses de Septiembre y Octubre de mil novecientos uno	4.270'00	
	Junta de Beneficencia:		
	Sueldo del Administrador Secretario de la misma	2.000'00	
	Material de dicha Junta	500'00	
2.°	*Hospital.*—Gastos generales del Establecimiento según su presupuesto especial	78.480'95	
3.°	*Inclusa.*—Gastos generales del Establecimiento, según su presupuesto especial	62.599'50	175.850'45

CAPÍTULO 7.°—CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
1.°	*Personal.*		
	Sueldo del Administrador	1.000'00	
	Idem del Vigilante	875'00	
	Gratificación al médico	900'00	
	Idem al Capellán	500'00	
	Idem al Jefe como antopómetra	450'00	
	Idem al Vigilante de la Cárcel	100'00	
	Idem al practicante	200'00	
	Gratificación al Sacristán	125'00	
	Material:		
	Para socorro de 36 presos á disposición de la Audiencia, y 21 penados del Correccional, que se calculan diarios, á razón de 45 céntimos de peseta	10.512'00	
	Para pago de las dos terceras partes de 1.032 pesetas á que asciende el coste anual de la luz eléctrica	688'80	
	Impuesto del 10 por 100 sobre la luz	68'00	
	Para adquisición de mantas, jergones, paja, utensilios, muebles, obras y reparos del Establecimiento	700'00	
	Para limpieza del Establecimiento, desinfectantes, impresos y material de escritorio	295'00	
	Para alquiler de la casa habitación del Administrador	100'00	16.513'80

CAPÍTULO 8.°—IMPREVISTOS

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
	Para los gastos de esta clase que ocurran durante el año	2.000'00	2.000'00

CAPÍTULO 10.°—CONSTURCCIÓN DE CARRETERAS

Artículos		Pesetas	Total por capítulos
2.°	*Personal.*		
	Sueldo del Ingeniero Director de Caminos provinciales	4.000'00	
	Indemnización al mismo por el servicio de conservación, reparación y obras nuevas	1.000'00	
	Sueldo de tres Sobrestantes, á 1.760 pesetas	5.280'00	
	Indemnización á los mismo por el servicio de conservación, reparación y obras nuevas, á 740 pesetas uno	2.220'00	
	Sueldo de un Delineante	1.760'00	
	Idem de un Escribiente	999'00	
	Idem de un Portero	750'00	
	Para indemnizaciones que se devenguen en los reconocimientos y estudios que se hagan sobre el terreno para los anteproyectos y proyectos de carreteras, liquidaciones y replanteos, toma de datos de campo y demás trabajos análogos	4.000'00	
	Material:		
	Gastos de oficina de la Dirección de carreteras	1.000'00	
	Material científico	1.000'00	
	Obras y expropiaciones:		
	Para la construcción del trozo 4.° de la carretera del Alto del Couso á Celanova, comprendido entre Santa Eufemia y Junquera de Ambía	24.431'66	
	Para pago de expropiaciones del mismo trozo	1.163'70	
	Para la construcción de la carretera del		

Artículos		Créditos presupuestos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
	Placín al Rodicio, trozo 1.º entre Loboreiro y Montederramo	10.000'00	
	Para expropiaciones del mismo trozo	2.000'00	
	Para construcción de la carretera de Verín al puente sobre el río Limia por Acevedo, trozo 1.º comprendido entre Villaza y Pazos	10.000'00	
	Para expropiaciones del mismo trozo	2.500'00	
	Para construcción de las obras de la carretera del Brués á la de Pontevedra á Puente Caldelas, trozo 3.º	8.000'00	
	Para expropiaciones de la misma	2.500'00	
	Para construcción del último trozo de la carretera de Ginzo de Limia á Filgueira, comprendido entre el Forriolo y Veiga	2.500'00	
	Para expropiaciones del mismo trozo	750'00	
	Para construcción del trozo 6.º de la carretera del Alto del Couso á Celanova	2.500'00	
	Para expropiaciones del mismo trozo	1.000'00	89 354'36
	Capítulo 11.º—Obras diversas		
Único	Para indemnizaciones á los Ingenieros del Estado por la confrontación de proyectos y demás trabajos análogos	1.000'00	
	Para reparación de los edificios propiedad de la provincia y mobiliario de oficinas	5.000'00	6.000'00
	Capítulo 12.º—Otros gastos		
Único	Material de la Depositaría	1.575'00	
	Idem del Arquitecto	500'00	
	Idem del Negociado de Contabilidad	500'00	
	Para estancias de enfermos pobres de esta provincia en el Gran Hospital de Santiago	2.000'00	
	Subvención al Colegio de Sordo mudos y ciegos establecido en Santiago	3.500'00	
	Idem al Colegio de Escolapios de Celanova	1.500'00	
	Idem al Asilo de niños huérfanos y desamparados establecido en esta capital	1.250'00	
	Gratificación al Catedrático encargado del Observatorio meteorológico	1.000'00	
	Idem al Ayudante del mismo	250'00	
	Para alumbrado eléctrico del Palacio provincial	1 490'40	
	Impuesto del 10 por 100 sobre dicho alumbrado	149'04	
	Subvención á las Hermanitas de los pobres de esta capital	750'00	
	Por el uno por 100 del presupuesto de ingresos para el fondo destinado á la ereución de una estatua á D. Alfonso XII, cinco	5.835'13	
	Para pago de los alquileres de la casa habitación del ex Director de la Escuela Normal, D. Cándido del Rio	630'00	
	Gratificación á D. Mariano Alcocer del cuerpo de Archiveros, para que ordene el archivo provincial	1.000'00	
	Subvención á las Siervas de María establecidas en esta capital	500'00	
	Idem á la Cocina Económica establecida en esta ciudad	500'00	
	Idem al Ayuntamiento de Maside para reparación de caminos vecinales	1.750'00	
	Idem al de Taboadela para construcción del camino que, partiendo de la carretera de Vigo á Castilla conduce á la feria de Santa Leocadia	1.000'00	
	Idem al de Coles para el arreglo y ensanche del camino de Ferreiros á Vilarchao	1 000'00	
	Idem al de Pereiro para construcción de un camino vecinal entre Casdemiro y la carretera de Orense á la Puebla del Broilón	1.000'00	
	Para pago de expropiaciones de la misma obra	1.000'00	
	Subvención al Ayuntamiento de Viana para la reedificación del puente situado entre Bembibre y Prado Cabalos sobre el río Camba en el punto denominado Penedo	2 000'00	
	Idem al de Sandianes para arreglo del camino que de la carretera de Vigo á Castilla conduce al empalme con la provincial de Ginzo á Filgueira por Conso y Villarino	2.000'00	
	Idem al de Pereiro para reconstrucción de una fuente en el pueblo de San Martín	250'00	
	Idem al de Trives para arreglo del camino de Mendoya al Puente Bibey	200'00	
	Subvención al Ayuntamiento de Castro Caldelas para la reparación y ensanche del camino del Puente de la Boga á Celeiros	200'00	
	Idem al Ayuntamiento de Nogueira para construir un puente ó tapa sobre el arroyo que atraviesa el camino que conduce de Viluje á Cerreda	1.500'00	
	Idem al mismo para recomposición de la fuente nombrada de Barreiro en el pueblo de Viluje, parroquia de Cerreda	500'00	
	Idem al Ayuntamiento de Melón para terminar las obras de la Casa Consistorial	750'00	
	Idem al de Toén, para construcción del camino que desde la Carretera de Celanova al pueblo de Moreiras	1.000'00	
	Idem al Asilo de ancianos desamparados de Carballino	100'00	
	Idem al Ayuntamiento de Celanova para continuación de una tapa sobre el río Sorga en el punto que une la carretera del Estado con la de la provincia, denominado Montiños	500'00	
	Idem al mismo para arreglo de la fuente denominada Fundir en el término de Bobadela	100'00	
	Idem al mismo para arreglo de la cañería de la fuente del Rollo en el mismo pueblo de Celanova	1.000'00	
	Idem al mismo para arreglo del empedrado de la Calle de Colón	500'00	
	Idem al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes para construcción de una tajea sobre el río Sorga en el punto en que se une la Carretera del Estado con la de la provincia	500'00	
	Subvención al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes para arreglo del camino vecinal que desde la Capital del municipio conduce á la Carretera del Estado	500'00	
	Idem al de Barbadanes para la recomposición del camino que baja de la carretera provincial á la Iglesia de Piñor	250 00	
	Idem al Ayuntamiento de Junquera de Ambía para la recomposición del camino que de la villa conduce al puente sobre el río Arnoya	500'00	41.029'57
	Capítulo 16.—Devoluciones		
	Para la de lo ingresado de más por arbitrios provinciales en 1893 94 por el Ayuntamiento de Avión	1.068'00	1.068 00
	Total		583.420'98

Se acuerda por unanimidad un voto de gracias al Sr. Gobernador civil por su plausible iniciativa respecto á la necesidad de economías en el presupuesto provincial; y que se le invite á asociarse á los trabajos de la Comisión especial de reforma de las plantillas y reglamento de empleados.

El Sr Presidente manifiesta la conveniencia de designar representante de esta Diputación en la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid para tratar de varios particulares relativos á la Administración provincial; y la Corporación acordó dejar el punto indicado á la discreción de la Presidencia.

Y se levantó la sesión.

AYUNTAMIENTOS

Paderne

Declaradas desiertas las subastas por falta de licitadores para el el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio para el año de 1903, se anuncia la primera subasta bajo las condiciones que obran en su respectivo pliego del arriendo en venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para efectuarla el día 2 del entrante mes de Diciembre, de diez á doce del mismo, en la Casa Consistorial; si no se presentase proposición alguna admisible, se tendrá la segunda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento el día 12 del mismo, y si ésta también quedase desierta se efectuará la tercera y última el día 22, todas en el mismo local y horas indicadas para la primera.

Paderne 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

Don Ramón Fernández Montero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Hago saber: Que el día 14 de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo de los derechos establecidos sobre puestos públicos de la feria de Quintela, y degüello de reses de la misma y demás romerías del Municipio, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.600 pesetas por el término de un año.

Quintela de Leirado 21 de Noviembre de 1902.—Ramón Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15